

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340722561



21-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señora

**ANGÉLICA DE LA CRUZ CABALLERO**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**

**TRÁNSITO - Cambio condiciones de homologación.**

**Radicado No. 20243030325252 del 27 de febrero de 2024.**

**Radicado No. 20243030335102 del 28 de febrero de 2024.**

Respetada señora Angélica, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenidas en los documentos con radicado No. 20243030325252 del 27 de febrero de 2024 y 20243030335102 del 28 de febrero de 2024, mediante la cual realiza la siguiente:

### CONSULTA

*"1. ¿Por concepto general, qué características posee la carrocería tipo Cerrada y Abierta?"*

*2. ¿Da lugar a cambio de tipo Carrocería en el caso puntual de un bus que figura en la licencia de tránsito Carrocería Cerrada y le es remplazado las ventanas laterales por carpa?"*

*3. En qué casos surte la opción de Transformación en un vehículo tipo bus (...)"*

### CONSIDERACIONES:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340722561



21-06-2024

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

*“Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

(...).

*Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

*Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.*

(...).

*Artículo 49. Autorización previa para cambio de características. Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. (...)*”

El Decreto Ley 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”, dispone:

*“Artículo 137. Homologación Automática. Los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las*



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340722561



21-06-2024

autoridades de transporte y ambientales del país de origen, no requerirán homologación alguna ante autoridad colombiana.

Las autoridades de comercio exterior y de desarrollo económico solicitarán la exhibición de los documentos de homologación o aprobación de los modelos a ensamblar o importar que hayan sido expedidos en los países de origen. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la aprobación de las importaciones, ensamble o fabricación de los mismos en territorio colombiano.

Parágrafo. Cuando dichos vehículos sean de diseño y fabricación nacional, deberán enviar las características de los modelos para su aprobación por parte de las autoridades de desarrollo económico y ambiental.”.

Por su parte, la Resolución 20223040045295 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, frente al cambio de características de un vehículo, establece:

“Artículo 4.3.1.2. Parametrización. Adoptar como obligatorias las “Tablas de parametrización” del Anexo 40, de la presente resolución, correspondientes a clases de vehículo, clases de servicio, modalidades de servicio, tipos de combustible y tipos de carrocería, para la operación del Registro Nacional Automotor.

Parágrafo. Para la correcta interpretación y aplicación de la parametrización, adóptese el manual Anexo 41 “Manual Guía de Parametrización de Clases de Vehículo y Tipos de Carrocería en el Registro Nacional Automotor del RUNT”, el cual deberá ser publicado en la página web del RUNT <http://www.runt.com.co>.

Artículo 5.3.7.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de características de un vehículo se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, y el documento que prueba el cambio de la característica a modificar en el que se deben adjuntar las respectivas improntas del vehículo; en su defecto se adherirán al formato de solicitud de trámite.

2. Cuando corresponda a un cambio de carrocería. El organismo de tránsito verifica la existencia de la factura de compra o el contrato de compraventa que acredite la procedencia de la carrocería y valida en el sistema RUNT la existencia de la ficha técnica de homologación de la nueva carrocería, la cual debe estar homologada para el chasis del vehículo al que se le pretende instalar.

(...)”. (SFT).

El Manual Guía de Parametrización de Clases de Vehículo y Tipos de Carrocería en el Registro Nacional Automotor del RUNT, determina:



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340722561



21-06-2024

“4. Tipos de carrocería de bus

*Abierto, Chiva o Escalera: Vehículo automotor destinado al transporte simultáneo de personas y carga o mercancías, con carrocería de madera y silletería compuesta por bancas transversales.*

(...)

*Bus Cerrado: Es la carrocería más común en los buses y se caracteriza por tener sus costados cerrados.*

(...)”.

### Desarrollo del problema jurídico

La Ley 769 de 2002 define la homologación, como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad de vehículos, con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

De este modo, el Ministerio de Transporte **aprueba la homologación de vehículos destinados al servicio público de pasajeros**, público y particular de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como los remolques y semirremolques) **o carrocerías**, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación. Es de resaltar, que, tratándose de vehículos de transporte de pasajeros, la homologación se efectúa como una unidad (Vehículos importados o ensamblados como una unidad) o chasis y carrocería por separado.

A la vez, el Decreto 2150 de 1995, por la cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración Pública, dispone que los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga, tendrán homologación automática, de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen, en consecuencia, los vehículos solo pueden ser sometidos al trámite de matrícula inicial conforme a sus condiciones de homologación.

En ese orden, y en atención con lo dispuesto en el artículo 1 ibidem, los vehículos que transiten en el territorio colombiano, indistintamente la clase de los mismos, por las vías públicas o privadas abiertas al público, solo pueden prestar el servicio o darles el uso para el que fueron **fabricados, homologados, comercializados y registrados**.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340722561



21-06-2024

En cuanto al cambio de características de un vehículo, la Ley 769 de 2002, en cita, establece que cualquier modificación o cambio en las características de identificación de los vehículos automotores, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor, en los casos que proceda.

El trámite de cambio de características de vehículos automotores se encuentra reglamentado en el artículo 5.3.7.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual permite que se realicen, los siguientes cambios: Cambio de carrocería, conversión a gas natural, cambio de motor, blindaje o desmonte del blindaje y regrabación de motor, serial, chasis o VIN.

Ahora bien, el cambio de características no establecido en la norma sobre un vehículo de servicio público, no es procedente, toda vez que esto altera las condiciones de homologación, la cual, una vez otorgada no es modificable.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta a interrogante No. 1°

De conformidad con lo expresado anteriormente un bus con carrocería abierta, chiva o escalera, es aquel vehículo automotor destinado al transporte simultáneo de personas y carga o mercancías, con carrocería de madera y silletería compuesta por bancas transversales; respecto del bus cerrado, son carrocerías que se caracterizan por tener los costados cerrados y son exclusivas para el transporte de pasajeros.

En ambos casos, los dos tipos de carrocerías tienen que ser homologadas para el chasis al que se pretende instalar.

### Respuesta a los interrogantes No. 2° y 3°

Realizar el cambio que refiere en su interrogante a una carrocería tipo cerrada para bus, altera las condiciones de homologación, lo cual, no es procedente, en razón a que no existe disposición legal ni reglamentaria que permita realizar la modificaciones a las homologaciones de vehículos y carrocerías que expide el Ministerio de Transporte, ni existe reglamentado un trámite de tránsito sobre el particular, que permita modificar la información del tipo de carrocería en la licencia de tránsito y el Registro Único Nacional de Tránsito.



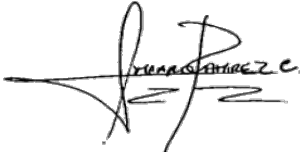
Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340722561



21-06-2024

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**Amparo Astrid Ramírez Cruz**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Revisó: Yulimar de Jesús Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo legal - OAJ  
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

